



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Dos (02) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del presente proceso de SUCESION INTESTADA del finado DONASKY BENT FORBES y la finada VIRGINIA HORTENSIA VILLALOBOS DE BENT, presentada por el Doctor MIGUEL ANTONIO LEON GUTIERREZ, apoderado judicial de la señora HEIDY PATRICIA BENT VILLALOBOS, en calidad de hija de los causantes, con radicado No. 88001-3184-002-2023-00155-00, informándole que en el Auto No. 0376-24 del 18 de diciembre de 2023, se ordenó emplazar a la señora Janiris Olinda Bent Villalobos, como heredera conocida del causante Donasky Bent Forbes, pero en la demanda se indicó un correo electrónico para su notificación. Lo paso al Despacho, sírvase proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Dos (02) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO No. 0030-24

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que en la demanda se señaló un correo electrónico como dirección de notificación de la señora Janiris Olinda Bent Villalobos, en calidad de heredera conocida del causante Donasky Bent Forbes, sin embargo, en el Auto No. 0376-24 del 18 de diciembre de 2023, mediante el cual se declaró la apertura del proceso de sucesión intestada que nos ocupa, se ordenó el emplazamiento de la señora Janiris Olinda Bent Villalobos, cuando lo procedente era ordenar su notificación personal a través de la dirección electrónica suministrada en el libelo introductorio.

Ahora bien, es preciso señalar que según la jurisprudencia inveterada de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia: *"... los actos procesales fallidos, esto es los que se dictan al margen de las reglas procesales propias de cada proceso, (...) aunque se hayan dejado ejecutoriar, no obligan al juez (...), pues de lo contrario se estaría sosteniendo que por efecto de la ejecutoria y obligatoriedad de una resolución errónea, el fallador se vería compelido a incurrir en un nuevo y ya irreparable error..."* (Sala de Casación Civil C.S.J. 3 de julio de 1953. G.J. No. 2131, Pág. 730), por tanto, en aras de mantener incólume el derecho fundamental al debido proceso que por mandato del Artículo 29 Constitucional le asiste a los intervinientes de esta Litis y de corregir el yerro avizorado, en ejercicio del poder de dirección del proceso que le confiere a esta Funcionaria Judicial el numeral 1º del Artículo 42 del C.G.P., y del control de legalidad que le asiste a esta funcionaria judicial para corregir y sanear los vicios que se presenten en el proceso, se dejará sin validez ni efectos el numeral tercero del Auto No. 0376-24 del 18 de diciembre de 2023, en el que se ordenó el emplazamiento de la señora Janiris Olinda Bent Villalobos, en calidad de heredera conocida del causante Donasky Bent Forbes.

En consecuencia, se ordenara notificar personalmente a la señora Janiris Olinda Bent Villalobos, como heredera conocida del causante Donasky Bent Forbes, de la providencia que da apertura a la sucesión intestada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que de conformidad con el Artículo 492 del C.G.P., en el término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, declaren si acepta o repudia la herencia, para lo cual, se ordena que por Secretaría se remita copia del auto admisorio de la demanda y copia de la demanda y sus anexos, a la dirección electrónica de la heredera conocida.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,



RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin validez ni efectos el numeral tercero del Auto No. 0376-24 del 18 de diciembre de 2023, proferido dentro de este asunto, por lo indicado en las consideraciones, en consecuencia,

SEGUNDO: Notifíquesele personalmente a la señora JANIRIS OLINDA BENT VILLALOBOS, como heredera conocida del causante DONASKY BENT FORBES, de la providencia que da apertura a la sucesión intestada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que de conformidad con el Artículo 492 del C.G.P., en el término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, declaren si acepta o repudia la herencia, para lo cual, se ordena que por Secretaría se remita copia del auto admisorio de la demanda y copia de la demanda y sus anexos, a la dirección electrónica de la heredera conocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**